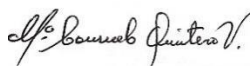


CONSTANCIA. Febrero 10 de 2023. A Despacho de la señora Juez par resolver, con escrito radicado por el señor NELSON FABIO GALLEGO ARIAS, guardador de LEYDI JULIANA GALLEGO ARIAS. Rad. 2012-00320 – JV. Interdicción.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2012-00320 - JV. INTERDICCIÓN

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicta la señora LEYDI JULIANA GALLEGO ARIAS y su guardador general NELSON FABIO GALLEGO ARIAS (su hermano) con el fin de proceder a la revisión conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y de designación de guardador y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013) se declaró en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental a LEYDI JULIANA GALLEGO ARIAS y como guardador general a su hermano NELSON FABIO GALLEGO ARIAS, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de aquella.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019, establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibídem, establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo cual exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado con la finalidad de determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo cual, la persona declarada en interdicción deberá manifestar su voluntad y preferencias, se debe elaborar informe de valoración de apoyos en el que se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, el cual y de ser posible debe ser aprobado por la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, caso contrario, le corresponde al Juez aprobarlo. Se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practican las pruebas que se desprendan de este informe, para convocar a audiencia de práctica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR trámite de “Revisión de Sentencia de Interdicción” de la señora LEYDI JULIANA GALLEGU ARIAS, conforme artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales, que se realice informe de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y los interesados por el medio más expedito.

CUARTO: AGREGAR el escrito anterior radicado el 09-02-2023 por el Guardador General de Leydi Juliana par que obre dentro de las diligencias.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 023 el 14 de febrero de 2023.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
